

clero francés en el mismo hecho bajo el imperio odioso de la corte.

Su causa, bien analizado el punto, si no la hubieran precipitado en Bourges, era la mas clara y de mas fácil solucion de cuantas nos ofrece la historia de otros reinos, pues ademas de constar la jurisdiccion canónica en los capitulares de Carlo-Magno, en las leyes de Lan Luis y en sus gloriosos anales eclesiásticos, ya hemos demostrado tambien hasta la evidencia que el pretexto de la práctica inmemorial, alegada por los autores cortesanos de los próximos siglos anteriores, está en pugna abierta con el origen bien conocido del parlamento, de creacion tan moderna que no se formalizó en clase de tribunal de justicia hasta Felipe el Hermoso, es decir, hasta poco antes de la asamblea de Bourges; de modo que aun cuando el parlamento hubiera admitido las apelaciones de *abuso* acto continuo de su establecimiento, siempre resultaba que la Iglesia llevaria 14 siglos en el ejercicio de su jurisdiccion antes de ecsistir tal tribunal. Favorecia ademas á los obispos la feliz ocurrencia de hallarse en aquella época con un parlamento abominado en toda la monarquía, en justo castigo de haber autorizado la enagenacion de la corona, segun va referido, al rey de Inglaterra en perjuicio del Delfin y con mengua de la nacion francesa. En tal situacion, mas honor haria á los obispos, en vez de unir sus fuerzas contra la Santa Sede, protectora natural del clero, el haberlas empleado contra un parlamento de infausta memoria en todos tiempos; pues ya que sea preciso decirlo, reasumiendo su historia en pocas palabras, resulta del ecsámen de ella que principió su movimiento político sacrificando la Francia á la Inglaterra, le continuó sometiendo la Iglesia de Dios al gabinete de Francia, terminando por último su carrera entregando el rey y la Iglesia de Francia á los jacobinos, que le estinguieron para siempre.

En el juicio crítico hasta aquí formado sobre la pragmática-sanccion, se la ha considerado únicamente como una práctica introducida en Francia, prescindiendo de las razones de justicia: y esto no obstante, comparando las ventajas y perjuicios temporales originados al Estado y á la Iglesia, hemos visto los pocos motivos que asisten á aquella monarquía para congratularse de tal adquisicion; mas como despues de haber contemporizado acaso demasiado con las personas que todo lo resuelven por intereses personales, reclaman de consuno la moral y la legislacion informarnos bien y á fondo de la autoridad de donde dimana para graduarla rectamente, nos ocuparemos ahora de este ecsámen importante, y al mismo tiempo necesario si se quiere establecer legalmente una doctrina.

En virtud de este propósito, nos precisa recordar con referencia

á los testimonios referidos, que mientras se celebraba en Bourges la asamblea de obispos, clérigos y magnates, y se redactaban sus artículos evidentemente cismáticos bajo la presidencia del rey, tenia abiertas sus sesiones el concilio ecuménico de Florencia, compuesto de obispos griegos y latinos, á cuya cabeza estaba el Papa; siendo de notar que una audiencia tan escandalosa no pasó desapercibida ni tampoco quedó impune, puesto que, atendida la mala índole y el espíritu cismático de la asamblea, fulminaron contra ella el anatema de los concilios de Ferrara y de Florencia. Añádase á esta circunstancia, tan respetable ya por su trascendencia, que el mismo Carlos VII, segun va espuesto, se declaró abiertamente contra ella; y por último, que Luis XI, su inmediato sucesor, indignado de las nuevas tentativas de los magnates y del parlamento para su restauracion, la revocó terminantemente, en cuyo estado continuó la Francia en todo el resto de su vida, y el de su hijo y sucesor Carlos VIII.

Cierto es que Luis XII, en su advenimiento al trono, restableció nuevamente la pragmática, escitado de las repetidas instancias promovidas por el parlamento y los patronos de beneficios, interesados en usar de su derecho sin restriccion ninguna canónica; pero este ejemplar tan decantado, debilitará mas la causa de los partidarios de la corte, si recordamos que este mismo rey, reconvenido por su conciencia y el desconcepto en que habia caido en todas las naciones, alarmadas con las novedades odiosas de la Francia, comisionó despues al obispo de Marsella á dar satisfaccion al Papa, retractando su anterior conducta, sometiéndose al concilio de Letran y ofreciendo acreditar embajadores cerca del concilio, como en efecto se verificó en la sesion octava, con la circunstancia de espresar en su alocucion que en seguida concurrieran seis prelados á implorar la absolucion de las censuras para sí y todos los cómplices de los decretos reales (1).

Conviene fijar profundamente la atencion en estos memorables

(1) *Et si forsán occasione dictæ congregationis Pisanæ et gestorum in ea, aliquas censuras juris aut hominis, aut alias quascumque penas de jure aut de facto incurrerint, præstito prius debito juramento de parendo mandatis Ecclesiæ, et præfati Sanctissimi Domini nostri Leonis Pape decimi, cum illa humilitate qua possunt et debent, usque ad prostrationem et pendum oscula, absolutionem qua indigent sibi dari, et quamcumque aliam juris penam seu maculam aboleri petierunt et postulaverunt, prout per tenorem præsentium petunt et postulant, ac si coram Sanctitate sua presentes et personaliter interessent, supplicando Sanctitati suæ cum illa devotione qua valent, ut ipsis præfatis oratoribus, et aliis quorum legatione funguntur, et qui in dicta congregatione interfuerunt, consilium, auxilium, opem, favorem aut obedientiam præstiterunt, absolutionem pro sua solita clementia concedere dignetur: offerentes se supplices preces Deo effundere, ut regimini sanctissimæ matris Ecclesiæ suæ Sanctitas feliciter et longe præesse valeat.*

acontecimientos, depositados en los archivos de la corona de Francia y en las actas del concilio de Letran, para graduar como merece la pragmática-sancion; porque los escritores cortesanos, sin distincion alguna de partidos, temerosos de alarmar al gabinete si aclaraban la materia, emplearon todo su conato en desfigurar la narracion, contentándose con decir, cual si fuese un asunto indiferente, "que Luis XI, dejándose llevar de resentimientos personales y por espíritu de venganza, habia revocado la pragmática-sancion; que Luis XII, correspondiendo al amor público de la Francia, la habia restablecido con aplauso universal; y que despues habia continuado el uso sin interrupcion hasta que el genio franco, añaden, de Francisco I suscribió el concordato con Leon X." Este modo fraudulento de ordenar la historia, grangea poco honor á sus compositores y manifiesta claramente á los que estudian con cuidado, que la Iglesia ministerial, llamada galicana, está fundada en un plan concertado del gobierno con ciertos autores mercenarios, encargados particularmente de verter las especies á su modo, de adulterar los hechos, desfigurarlos, ó pasar en una estudiada reticencia las noticias capitales que los aclaran, todo con el designio de preparar una opinion política facticia favorable á sus ideas. La relacion esacta é imparcial es la siguiente.

El concilio de Letran se abrió el 3 de Mayo de 1512. En la sesion tercera de 3 de Diciembre del mismo año, se presentó el embajador de Maximiliano retractándose á nombre del emperador de su intervencion en la asamblea de Tours y el conciliábulo de Pisa en union del rey de Francia. En la sesion cuarta del 10, se suscitó nuevamente el punto de la pragmática, contra la que se produjo el orador del concilio con notable estilo, atribuyendo á su influencia el espíritu cismático que agitaba á aquella monarquía desde entonces; y así fué, que sin discrepancia ninguna de dictámenes, se citó en forma á sus autores y cuantos de palabra ú obra sostuviesen sus doctrinas.

En la sesion sesta (tomo 18, página 792) se tomó despues en consideracion la causa que habian espuesto los prelados franceses de su imposibilidad en personarse á la estacion ante el concilio, atendiendo á los peligros inminentes y riesgos de los caminos; y aunque desde luego se penetraron los Padres de la apariencia de semejante pretesto, y que todo procedia de las instrucciones secretas del rey con objeto de eludir las providencias, se procuró orillar la dificultad espidiéndoles un salvo-conducto.

Desvanecido así el pretesto, sin ofender la delicadeza y alta dignidad del rey, se presentaron algunos prelados franceses en la se-

sion novena, aunque no con la franqueza y sinceridad que se hubiera deseado; pues en vez de defender ó retractar sus opiniones dejando el juicio de ellas al concilio, propusieron nuevas impertinencias y escusas triviales (pág. 864) para diferir la venida de los obispos á un tiempo indefinido, por lo que en la sesion décima (página 913) se volvió á citarles en término improrogable y perentorio, desestimando cualquiera de las causas y cavilaciones que intentasen alegar en lo sucesivo.

A este tiempo falleció Julio II y ocupó la Santa Sede Leon X, cerca del cual acreditó al instante Luis XII un embajador, encargándole la noble mision de reconciliarle con el Papa. Ahora bien, en el mensaje leído entonces en el concilio, espresa el rey categóricamente, sin protesta ni restriccion ninguna, que se sometia en todo á sus decisiones. De consiguiente, habiendo sido condenada la pragmática en la sesion referida, queda demostrado que Luis XII se conformó con el decreto de los Padres (1).

Las plumas mercenarias no pueden replicar nada con fundamento á esta ilacion, deducida de documentos completamente justificativos; pero la casualidad de una práctica inconcusa observada en todos los tribunales en beneficio de los reyes, les ha proporcionado oscurecer la materia á los que no se hallan versados en los estilos del foro: me esplicaré. Cuando Luis XII se sometió esplicita y voluntariamente al concilio de Letran, no habia corrido el término perentorio de la citacion á los prelados franceses, y como el rey compareció en tiempo legal en persona de su embajador, no se habia espedido todavía en regla el decreto contra la pragmática, porque es un principio en tal caso, de derecho, suspender la publicacion de la sentencia hasta haber espirado el último momento del término perenterio concedido al reo. Hallándose la causa en tal estado ocurrió la muerte de Luis XII, del que fué sucesor Francisco I, en cuyos primeros dias de reinado tuvo lugar la condenacion de la pragmática, no por condescendencia y carácter franco del rey, segun aparentan los escritores cortesanos, sino en razon á que habia ya en aquella hora trascurrido el periodo de la citacion.

Así que, imponiéndonos radicalmente de los documentos de la

(1) Tomo 19, página 832 y siguientes. *Sessio octava anno Domini 1513. Præfati Christianissimi Ludovici Francorum regis procuratores ad omnia singula infrascripta peragenda specialiter deputati, constantibus litteris patentibus dicti Christianissimi regis sua manu subscriptis et sigillo suo sigillatis, ejusdem regis nomine et mandato, cum ea qua decuit reverentia atque humilitate a dicto prætenso Pisano concilio penitus discesserunt, illique plenari renuntiaverunt, ac pure, libere et singulariter sacrosancto Lateranensi concilio prædicto, tanquam vero, unico et legitimo, adhererunt.*

historia, resulta que las narraciones de los escritores franceses están vertidas con el siniestro fin de oscurecer á sus lectores la verdad, ocultar á su penetracion que la pragmática nunca fué sostenida constantemente por los reyes, incluso Carlos VII y Luis XII, y que tiene contra sí los anatemas de Eugenio IV, Pio II, Julio II y el de los concilios generales de Florencia y de Letran.

ARTICULO V.

Sobre la misma materia de regalías.

Resta ver ahora si la segunda pretension, relativa al patronato real, ha guardado los límites prescritos en los artículos de Bourges.

Decíase en uno de ellos, que conservándose los obispos, cabildos y patronos en su legítimo derecho de nombrar y elegir preladados, abades y beneficiados, se impidiese en adelante al Papa despojar á las partes de sus prerogativas bajo ningun pretexto, é imponer pensiones, encomiendas, ó violar las reglas venerandas de la disciplina.

Esta medida tan decantada, sobre la que disertan regularmente los escritores mercenarios tributándola grandes aplausos, es una de las que reclaman mas la atencion, respecto á que sonando al parecer en calidad de un celo loable á favor de la estricta observancia de los cánones, oculta en realidad el estado lastimoso de la Iglesia ministerial de Francia, la que inflexible en su sistema de oposicion á cuantas reformas saludables dictasen el Papa y los concilios generales, acredita que se propuso defender como una prerogativa peculiar de su nacion la práctica de los abusos que se habian introducido en ella en el trascurso de los tiempos.

El caso es muy diferente de lo que pintan ciertos escritores, pues aun cuando, segun el artículo mencionado de la pragmática, se salvaba su derecho á los obispos, cabildos y patronos, el gabinete francés tuvo buen cuidado de eludirle, y valiéndose del eco de los juriconsultos proclamó la máxima original de que el patronato real, *jure imperii* segun espone *Marca*, se estendia á las iglesias privadas de otros patronos en el caso de dignarse el monarca recomendarles alguna persona de su agrado: de modo que segun este fuero tiránico adjudicado á la corona, apenas se conocian en Francia con el tiempo otros prebendados, abades y beneficiados que los presentados y recomendados de la corte, aunque solicitaran y obtuvieran por simonía tales destinos los sugetos mas ineptos y viciosos. Y como el clamor de la conciencia acusaba en tales casos á los cabil-

dos y patronos que habian prestado su consentimiento en perjuicio de la Iglesia, recurrian los interesados á cada instante al Papa en solicitud de la absolucion de las censuras.

Estos ejemplares públicos, dispersos en una multitud de expedientes actuados en Roma, de los que se hizo mérito especial en el concilio Lateranense sin que ningun Padre hablase en contra, manifiestan claramente, que lejos de procurar el gabinete francés en Bourges restaurar la disciplina canónica y corregir las costumbres, solo intentó separar al clero de la inspeccion de la Santa Sede, con el fin político de constituirse él al frente del obispado, proveer á su arbitrio todas las piezas eclesiásticas, y establecer una Iglesia puramente ministerial, subordinada á la corona. El gobierno en este sistema se paraba poco en reconocer los artículos redactados por el clero, con tal que no interviniese el Papa en las decisiones y consultas que se suscitasen en la práctica, pues quedando el rey de intérprete y de legislador inapelable, era el asunto mas fácil á la corte ampliar sus facultades por medio de un axioma ambiguo del foro, semejante al de la *costumbre inmemorial* ó al *jus imperii*, tan fecundo en regalías y arbitrariedades.

Hay mas: otra de las razones plausibles que ensayan los críticos franceses en defensa de la pragmática, se remite á la abolicion de medidas anatas y encomiendas impuestas por los Papas (las mas de las veces sorprendidos), contra cuyos abusos y perjudiciales corruptelas militan indudablemente muchas reflexiones, deducidas del derecho canónico, de la moral y de política, que pueden consultar las personas estudiosas leyendo las sesiones del concilio Tridentino, en las que varios ilustres preladados, usando de su derecho y desplegando un celo edificante, las combatieron con tanto tino como ilustracion.

Con todo, si no fuera por el temor de adelantar algunas ideas que reservo con mas oportunidad al capítulo siguiente, diria ahora, cediendo á la primera impresion, que en esta parte de escritores ministeriales franceses han aparentado un celo por la disciplina que está en contradiccion con la defensa de sus regalías. Dejando para entonces la comprobacion completa de mis indicaciones, observaré ahora, sin embargo, de que los reyes de Francia, en vez de una media anata que tanto se censura á los Pontífices, impusieron á los obispados y prebendas una, dos y tres anualidades; y á mayor abundamiento diria tambien, que cuando casi se habian estinguido en las demas monarquías las odiosas encomiendas de obispados, continuaban en Francia con escándalo de la cristiandad, juntamente con todas las conocidas con el título de curadas; de